

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GRÁFICAS CALDERÓN, S.L.

ACTIVIDAD: Imprenta

EMPLAZAMIENTO: Av. Hermanos Granda, 6

N.º EXPEDIENTE: 220/2022/02908 – **18897**

ANTECEDENTES

En fecha 27/06/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 14 “*Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1 Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “Imprenta”, en una nave de un polígono industrial, ubicada en el distrito de San Blas - Canillejas, situada en la Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*

- Superficie total 1.071 m², distribuidos en:
 - zona sala de máquinas, impresión digital, grupo PCI y aljibe, vestuario masculino, vestuario femenino, oficina, zona acceso y pasillo protegido.

- Relación de maquinaria:
 - 3 impresoras de dos colores,
 - impresora de cuatro colores,
 - impresora de un color,
 - 2 impresoras de aspas,
 - máquina de fotolitos,
 - reveladora de planchas,
 - insoladora de planchas,
 - 4 guillotinas,
 - 2 retractiladoras,
 - grabadora de planchas,
 - 2 impresoras profesionales,
 - 2 carretillas elevadoras,
 - perforadora de papel,
 - grapadora,
 - mini compresor portátil,
 - densitómetro,
 - circulador de soluciones líquidas,

- 2 hendidoras,
- 2 plegadoras,
- lavadora de planchas térmicas,
- 4 extractores ($Q = 2 \times 1.800 \text{ m}^3/\text{h}$, que dan servicio a la sala de máquinas, ubicados en cubierta y 2 para los aseos, con evacuación por fachada),
- 2 EAA ($Q = 2 \times 2.265 \text{ m}^3/\text{h}$, ubicados en fachada) y
- climatizadora compacta de la zona de máquinas, para la que no se especifica su caudal de evacuación.

2 Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y por el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de la climatización y ventilación forzada del local.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las tintas y disolventes.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (envases contaminados, tóner, tinta contaminada, disolventes, limpiadores, trapos impregnados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, residuos orgánicos, etc.).

- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de tintas, disolventes, grasas, aceites, etc.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

2.2 Repercusiones ambientales

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los dos extractores ($Q = 2 \times 1.800 \text{ m}^3/\text{h}$) de la zona sala de máquinas, ubicados en cubierta, cumpliendo con lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de aire caliente procedente de las unidades condensadoras ($Q = 2 \times 2.265 \text{ m}^3/\text{h}$) por fachada, cumpliendo con lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos.
- Impermeabiliza el suelo de la nave con pintura de poliuretano.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas**.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anejas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.
4. La **evacuación del aire enrarecido** procedente de la climatizadora de la sala de máquinas y de los aseos deberá realizarse según lo establecido en el Anexo II de la OCAS, en función de sus caudales de salida y formas de evacuación.
5. La **ventilación en las dependencias de oficinas y de tipo administrativo** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Anexo II de la OCAS.

Asimismo, y en relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE, de superar el caudal evacuado 1.080 m³/h, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**.

6. De **superarse los umbrales** establecidos en el RD 117/2003, (modificado por el RD815/2013 de 18 de octubre) la actividad deberá **inscribirse en el Registro de Instalaciones Emisoras y Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid** según la Orden 144/2007, de 6 de febrero de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
7. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Los líquidos de lavado procedentes de la lavadora de planchas térmicas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor

autorizado. En ningún caso se verterán restos de disolventes de lavado o restos de tintas a la red municipal de saneamiento.

Se deberán instalarán los dispositivos de eficiencia necesarios **para reducir los consumos de agua**, en cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua (OGUEA).

8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa del centro productor de residuos** al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

10. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los **sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos** utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.

11. El **almacenamiento de productos químicos** (reactivos químicos, líquidos de revelado y fijado, tintas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

12. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad en dependencias de oficinas y de tipo administrativo**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización y ventilación y de producción de agua caliente sanitaria, en la parte que esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, deben cumplir con las exigencias del RITE.
- Todas las **instalaciones térmicas instaladas** deberán disponer del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga **para asegurar la calidad de aire en el interior**.
- Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** conforme al CTE-HE3.

13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la **demanda de energía eléctrica de la actividad** dada la disposición de una cubierta adecuada, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación, como el **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido), así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo**, supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en

funcionamiento de la instalación, para instalaciones con **una potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*